



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

PROYECTO DE ORDENANZA No. 07

15 ABR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 30 DE 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-, en concordancia con los artículos 287 numeral 3 y artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza 30 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º. Conceder a los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., los siguientes descuentos por pronto pago del tributo:

- a) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2021, entre el 01 de enero y el 16 de junio de 2021, incluidas ambas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor del impuesto liquidado.
- b) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2021, entre el 17 de junio y 18 de julio de 2021, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.
- c) El 18 de julio de 2021, será la fecha límite para la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores del periodo gravable 2021, sin sanción y sin intereses de mora.

Radicado: R 202110000734

Fecha: 2021/04/15 11:57 AM

Tpo: OFICIO

Asu: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL A



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto a partir del 19 de julio de 2021, incluida esta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 41 de 2020 o la norma que la adicione y/o modifique”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados, como es de su conocimiento, el Impuesto Sobre Vehículos Automotores -ISVA- es una de las rentas que más ingresos generan para el Departamento de Antioquia, representando en el presupuesto el 7.15% de los ingresos propios totales, amén de ser la renta con el mayor número de contribuyentes en el territorio antioqueño.

Con la Ordenanza No. 30 de 2020, se estableció el calendario tributario del ISVA, incluyendo un beneficio por pronto pago del 20% para vehículos eléctricos y un 10% para el resto de automotores gravados, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Conceder a los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., los siguientes descuentos por pronto pago del tributo:*

a) *Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2021, entre el 01 de enero y el 16 de abril de 2021, incluidas ambas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor del impuesto liquidado.*

b) *Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2021, entre el 17 de abril y 18 de julio de 2021, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.*

c) *El 18 de julio de 2021, será la fecha límite para la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores del periodo gravable 2021, sin sanción y sin intereses de mora.*

PARÁGRAFO: *Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto a partir del 19 de julio de 2021, incluida esta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 29 de 2017 o la norma que la adicione y/o modifique.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Conceder a los propietarios o poseedores de los vehículos 100% eléctricos o cero emisiones un descuento del 20% por pronto pago del tributo, en los mismos términos del artículo primero de la presente ordenanza.*



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Esta Ordenanza, es un mecanismo que se establece para generar un mayor recaudo en los primeros meses del año y así poder contar con los recursos necesarios para financiar diferentes proyectos en la administración departamental durante toda la vigencia.

No obstante, con la pandemia generada por la COVID-19 (Coronavirus) y las medidas de prevención decretadas por el gobierno nacional y los gobiernos regionales, como la del aislamiento voluntario, el cierre de bares y discotecas, toque de queda, ley seca, entre otras, que afectan drásticamente la economía nacional, se produjo un decaimiento en los ingresos de los contribuyentes del departamento de Antioquia.

Esta afectación en sus ingresos genera un retraso en sus posibilidades de obtener recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, más aún dentro de los primeros 3 meses y medio del año, ocasionado que, por un fenómeno ajeno a su voluntad, pierdan la oportunidad de acceder a un beneficio tributario concebido como alivio para la generalidad de contribuyentes del territorio antioqueño.

Lo dicho se puede observar en el siguiente comparativo sobre el recaudo del ISVA en los primeros meses de los años 2019 a 2021:

Mes	Recaudo 2019 (Millones)	Recaudo 2020 (Millones)	Recaudo 2021 (Millones)	Diferencia	Variación
Enero	\$ 19.889.830.850	\$ 26.280.069.147	\$ 24.856.100.800	\$ -1.424.968.347	-6%
Febrero	\$ 46.978.029.800	\$ 34.889.501.679	\$ 33.472.342.100	\$ -1.417.159.579	-4%
Marzo	\$ 119.200.441.947	\$ 105.842.780.850	\$ 77.884.401.700	\$ -37.958.379.147	-32%
Total	\$ 186.182.802.597	\$ 186.799.352.699	\$ 102.692.243.600	\$ -83.497.108.997	-45%

La Administración Departamental, no puede ser ajena a las realidades descritas y, por ende, dentro de su labor de protección a los intereses de los ciudadanos antioqueños, propone ampliar el beneficio tributario contenido en la Ordenanza 30 de 2020 por pronto pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, que inicialmente se había establecido hasta el 16 de abril de 2021, hasta el 16 de junio del mismo año.

Con esta medida, se genera un periodo adicional de 2 meses para que los contribuyentes del ISVA puedan obtener recursos suficientes para cumplir con su obligación tributaria y adicionalmente puedan acceder a un beneficio que alivie aún más su situación económica.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

De igual manera, se pretende con el presente Proyecto de Ordenanza que los contribuyentes que no hayan podido cumplir con su obligación hasta el 16 de abril de 2021, no vean disminuido su interés en el pago del tributo dentro del plazo límite, pues, adicional a la extensión del periodo del beneficio por pronto pago, se establece un mes más para que pasada la fecha límite del beneficio se pueda realizar el pago del impuesto sin sanciones ni intereses –del 17 de junio al 18 de julio de 2021-.

Vale decir que la Asamblea departamental está facultada para establecer el calendario de pago del Impuesto referido y establecer los descuentos por pronto pago, de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual indica:

“ARTÍCULO 184. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. *El impuesto sobre vehículos automotores se pagará dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental mediante ordenanza, en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.*

Quien no pague el impuesto dentro del plazo establecido, deberá cancelar además del impuesto, el valor de la respectiva sanción y de los intereses de mora.

En la misma ordenanza, la Asamblea Departamental podrá establecer descuentos por pronto pago, cuando lo considere pertinente.

(...)

Con este panorama Honorables Diputados, pongo a su consideración el presente proyecto de ordenanza, junto con los anexos que legal y reglamentariamente se requieren.

Luis F. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia
2021



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA



Medellín, 08/04/2021

Doctor
IVAN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Asunto: Viabilidad financiera del proyecto de ordenanza "por medio de la cual se modifica el artículo primero de la ordenanza 30 de 2020"

Cordial saludo Doctor Velásquez,

Atendiendo la solicitud allegada a esta dependencia por correo electrónico el día 8 de abril de 2021, en la cual solicita realizar una viabilidad financiera del Proyecto de Ordenanza "por medio de la cual se modifica el artículo primero de la ordenanza 30 de 2020", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1°. Conceder a los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., los siguientes descuentos por pronto pago del tributo:

- a) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2021, entre el 01 de enero y el 16 de junio de 2021, incluidas ambas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor del impuesto liquidado.*
- b) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2021, entre el 17 de junio y 18 de julio de 2021, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.*
- c) El 18 de julio de 2021, será la fecha límite para la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores del periodo gravable 2021, sin sanción y sin intereses de mora.*





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA



Medellín, 08/04/2021

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto a partir del 19 de julio de 2021, incluida esta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 41 de 2020 o la norma que la adicione y/o modifique"

Nos permitimos emitir **concepto de viabilidad financiera favorable** toda vez que el MFMP 2021-2030 no sufre cambio alguno, dado que al modelar el impacto del proyecto de ordenanza en los indicadores de responsabilidad fiscal y financiera: Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y Ley 358 de 1997, se mantiene dentro de los toques establecidos en el horizonte del Marco Fiscal de Mediano Plazo dando cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, norma orgánica presupuestal que textualmente establece:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

...En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Dado lo anterior, y considerando el comportamiento del recaudo en vigencias anteriores, donde se ha otorgado descuento se espera recaudar antes del 16 de junio de 2021 la suma de \$ 228.850 millones, que corresponden al 78% del total de presupuesto para este impuesto durante la vigencia actual con el descuento y sin el descuento se recaudaría el valor restante, es decir, el 22%.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA



Medellín, 08/04/2021

Este recaudo anticipado de recursos permitirá que el Departamento solvante sus gastos con recursos propios, evitando así incurrir en préstamos de tesorería con las entidades financieras o financiarse con sus proveedores, aumentando los periodos de pago de las cuentas.

El beneficio aplicado por pronto pago hasta el 7 de abril del 2021 correspondió a \$17.678 millones, se proyecta que el costo de otorgar este beneficio hasta el 16 de junio 2021 ascenderá a \$7.000 millones.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO
Subsecretaria Financiera

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Michella Salazar Profesional universitario		09/04/2021
	Yuly Catalina Serna Profesional de apoyo		09/04/2021
Revisó	Valentina Escobar Ruiz Profesional especializada		09/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



